

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

Apruébense, refórmense, ratifíquense los estatutos y otórguese y concédese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, especializados, formativos y organizaciones:

MD-CZ8-2024-0018-RESOL “Realidad de Dios”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	2
MD-CZ8-2024-0019-RESOL “Juvenil Valencia”, con domicilio en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos .....	26
MD-CZ8-2024-0020-RESOL “Atlético JBG”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	41
MD-CZ8-2024-0021-RESOL “Simón Bolívar Sporting Club”, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena.....	56
MD-CZ8-2024-0022-RESOL “Sangre Noboleña”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	77
MD-CZ8-2024-0023-RESOL “Ferroviario”, con domicilio en el cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas .....	93

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0018-RESOL****Guayaquil, 05 de febrero de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,  
COORDINADOR ZONAL 8, MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:****Expediente Nro. 018-2024**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 95 determina como objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural que; “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”.

**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales constan dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 97 establece que; “Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

**QUE**, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

**QUE**, mediante Acuerdo *Ibídem* en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la aprobación y reforma de estatutos de las organizaciones deportivas.

**QUE**, el artículo 10 del Acuerdo referido, se prevén los requisitos particulares para la conformación de una Liga Deportiva Barrial o Parroquial.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, a esa fecha, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, el 29 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Santos Ibarra Preciado, en su calidad de Presidente Provisional de la Liga Deportiva Barrial “REALIDAD DE DIOS”, solicita la Aprobación de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2023-2610.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0139-MEM del 02 de febrero de 2023, se emite Informe Jurídico Favorable y se remite al Coordinador Zonal 8, el Proyecto de Reforma de Estatutos de la Liga Deportiva Barrial “REALIDAD DE DIOS”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Barrial “REALIDAD DE DIOS”, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del

Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

## **“ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “REALIDAD DE DIOS”**

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** La LIGA DEPORTIVA BARRIAL “REALIDAD DE DIOS”, a la que en adelante se la podrá identificar simplemente como “La Liga”, es constituida en la COOP. REALIDAD DE DIOS, Cantón GUAYAQUIL, Provincia de GUAYAS, se regirá por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de aplicación, por el Estatuto del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado, su Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes conexas.

**Art. 2.-** La Liga, está conformada por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

La Liga mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 3.-** La Liga, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Art. 4.-** La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

### **CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 5.-** Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

1. Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de su jurisdicción, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial,

estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
6. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus filiales.
7. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
8. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

**Art. 6.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines la liga tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

### **CAPITULO III NORMATIVA LEGAL Y FINES**

**Art. 7.-** De conformidad con los artículos 96, 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos básicos en su respectiva jurisdicción, propenderá a la participación igualitaria de hombres y mujeres, contará progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos, asegurando la no discriminación; en dependencia técnica y Administrativa de la Federación Deportiva Cantonal respectiva o del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.

### **TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 8.-** La Liga Deportiva Barrial “REALIDAD DE DIOS”, del Cantón GUAYAQUIL, Provincia de GUAYAS estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos que manifiesten su deseo de ser parte integrante deberán estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 8.-** Existen las siguientes categorías de Clubes:

1. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. Activos, aquellos clubes que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. Honorarios, aquellos clubes declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Liga. Los Filiales Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
4. Viáticos, son aquellos clubes que, habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Liga, han

mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como filiales. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea

**Art. 9.-** Los filiales vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS FILIALES.** - Son derechos de los filiales fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS FILIALES.** - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos sus representantes legales y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio de la Liga dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento de la Liga;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Liga (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 12.-** Se prohíbe a los filiales fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos de la Liga;
2. Ejercer sus representantes legales funciones o dignidades directivas en Ligas similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los Filiales honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES**

**Art. 8.-** Para ser filial activo se requiere lo siguiente:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
2. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
3. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
4. No pertenecer o no haber sido expulsado de otra Liga similar .

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 13.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al filial con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 14.-** A la decisión del club que le sea negada su Afiliación, podrá ser apelada ante la/el Asamblea del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 15.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 16.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

## **CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 17.-** El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del club;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Liga;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Liga sin la respectiva autorización; y,

10. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **CAPITULO III PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 18.-** La calidad de filial activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Liga, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Liga o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas de sus representantes;
4. Por solicitud escrita de desafiliación de la Liga;
5. Por expulsión;
6. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
10. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
11. Por liquidación del Liga; y,
12. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

### **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 19.-** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos;  
y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 20.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

**Art. 22.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 23.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 24.-** La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 26.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Liga o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 27.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Art. 28.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 29.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 30.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
4. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera;
5. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
6. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
7. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
8. Fijar multas a las filiales;
9. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
10. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento Sustitutivo;
11. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y sus dirigentes;
12. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 31.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 32.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga, serán designados por el Directorio.

**Art. 33.-** Los miembros del Directorio serán elegidos como lo establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 34.-** El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

**Art. 35.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 36.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que desearan ingresar a la Liga.

**Art. 37.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 38.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 39.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 40.-** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 41.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
3. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
4. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
5. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a filiales honorarios;
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
10. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
11. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
12. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
13. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
14. Designar las comisiones necesarias;
15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado la liga, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
16. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
17. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030% del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
18. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
19. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 42.-** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas; y,
4. Relaciones Públicas.
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 45.-** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan

Operativo Anual)

4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
8. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

## **TITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
2. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación De Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón o al organismo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.
3. Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
4. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
6. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
9. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga.
10. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
11. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
12. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de acuerdo al

- Reglamento aprobado por la Asamblea;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
  14. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
  15. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
  16. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
  17. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
  18. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

**Art. 48.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 49.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente del Club en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 50.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

**Art. 51.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 52.-** Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 53.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario del Club.
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;

4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
5. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
6. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
15. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 54.-** El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

**Art. 55.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;

6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
22. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
23. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 57.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;

3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

## **TITULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 58.-** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 59.-** Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
6. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

## **TÍTULO VI DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 60.-** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 61.-** Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón o ante el Organismo Deportivo Jerárquicamente Superior al que se encuentre afiliado, la información respectiva para la actualización de sus registros.

**Art. 62.-** La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es, en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una

Federación Ecuatoriana por Deporte que rija un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.

**Art. 63.-** El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 64.-** Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de su jurisdicción;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial y Parroquial.

## **TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 65.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

**Art. 66.-** Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

**Art. 67.-** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

## **TÍTULO VIII FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 68.-** El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
2. Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 69.-** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 70.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 71.-** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 72.-** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA**

**Art. 73.-** La liga podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
8. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 74.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 75.-** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros de la liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 76.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 77.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Art. 78.-** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la liga, está facultado a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 79.-** Las faltas que cometan filiales, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio de la liga cuando tales faltas afecten a la organización liga. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Liga, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

**Art. 80.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte de la liga, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales

referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 81.-** Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

**Art. 82.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 83.-** Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 84.-** El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

## **TITULO XII DE LAS APELACIONES**

**Art. 85.-** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## **TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 86.-** La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

**SEGUNDA.** - La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

**TERCERA.** - Si la Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

**CUARTA.** - Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

**QUINTA.** - La Liga controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**SEXTA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Cantonal de su jurisdicción.

**OCTAVA.** - Los colores de liga, serán, VERDE Y BLANCO

**NOVENO.** - La Liga si dispone de recurso podrá contratar personal extra al Directorio como Técnicos Deportivos, Profesionales y no profesionales en otras funciones.

**DÉCIMA.** - la Liga, fomentará y practicará el deporte de FÚTBOL, ECUAVOLEY, FUTBOL SALA, JUEGOS TRADICIONALES, BASQUET, VOLEY BOLL Y ATLETISMO.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Liga Deportiva Barrial “**REALIDAD DE DIOS**”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Liga Deportiva Barrial “**REALIDAD DE DIOS**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Liga Deportiva Barrial “**REALIDAD DE DIOS**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con

las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Liga Deportiva Barrial “**REALIDAD DE DIOS**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2023-2500-INGR

Anexos:

- 13\_1.d.b.\_realidad\_de\_dios.pdf



BOLIVAR ALFREDO  
ESCOBAR SAN LUCAS

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0019-RESOL****Guayaquil, 05 de febrero de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS  
COORDINADOR ZONAL 8****CONSIDERANDO:****Expediente Nro. 017**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones

deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**QUE**, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

**QUE**, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

**QUE**, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, mediante Resolución Ministerial Nro. MD-CZ5-2016-0125 del 05 de septiembre de 2016 se aprobó la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”

**QUE**, el 01 de diciembre de 2023, el Sr. Ignacio Líder Intriago Tuárez en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2023-2484-INGR.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0138-MEM de 02 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”, con domicilio en el Cantón Valencia, Provincia del Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

### **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “JUVENIL VALENCIA”**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia”, es fundado en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, 17 de septiembre del 1967, su sede ubicada en la Avenida García Moreno y Avenida 2 de Agosto, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por la Secretaría Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
5. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.

6. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. Fundadores y Activos, serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;
2. Honorarios, son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
3. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- **DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.** - Son deberes de éstos, los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente Estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- **PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.** -

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - La calidad de Socio Activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Por fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores;
10. Por expulsión;
11. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
12. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
13. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
14. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 15.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

## TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.-La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el mismo del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial

observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.

1. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
2. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
3. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
4. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
5. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
9. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

## **TITULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el Art. 24 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 27.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o en su ausencia por el vice-presidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la pro forma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la pro forma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **TITULO III DE LAS COMISIONES**

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes;
3. Educación, Prensa y Propagandas; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### **CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **TITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios activos, durarán cuatro años en sus cargos y podrá ser reelegido una vez más de

acuerdo como lo estipula el art. 151 de la LEY DEL DEPORTE.

Art. 38.-Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
5. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
6. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
7. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
8. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## **TITULO II DEL SECRETARIO**

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
10. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **TITULO III DEL TESORERO**

Art. 42.-Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Entidad:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
3. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
4. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
5. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
6. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día, y hacer las observaciones que estime

conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

7. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
8. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club, de los gastos e inversiones que realice. Será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

#### **TITULO IV DE LOS VOCALES**

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### **CAPITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 45.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

#### **CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 46.- DISOLUCIÓN. - El Club solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se reponga dicho número, en el paso de seis meses.; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaria del Deporte, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

Art.48.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 49.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.50.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 51.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL JUVENIL VALENCIA, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la

siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 52.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 53.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 54.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 55.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 56.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 57.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 58.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 59.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 60.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida

tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 61.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 62.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

**SEGUNDA.** - Si el Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia” deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

**TERCERA.** - El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias.

**CUARTA.** - El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia”, deberá registrar el Directorio en la Secretaria del Deporte.

**QUINTA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEXTA.** - Las reclamaciones escritas y firmadas de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club.

**SEPTIMA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**OCTAVA.** - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**NOVENA.** - El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

**DÉCIMA.** - El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia”, practicará y fomentará los deportes, de Fútbol, Básquet, Vóley, pudiendo incrementar o reducir disciplinas deportivas, previa reforma estatutaria en la Secretaría del Deporte.

**DÉCIMO PRIMERA.** - Los colores del Club, son: VERDE Y BLANCO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia” Controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**DÉCIMA TERCERA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Club Deportivo Básico Barrial “Juvenil Valencia”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA” deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL VALENCIA” por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2023-2484-INGR

Anexos:

- digitalización\_2023\_12\_01\_15\_44\_24\_304.pdf



BOLIVAR ALFREDO  
ESCOBAR SAN LUCAS

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0020-RESOL****Guayaquil, 23 de febrero de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS  
COORDINADOR ZONAL 8 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE****Expediente Nro. 019**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “*Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.*”;

**Que**, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...)Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)*”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “*Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva(...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “*Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.*”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos*”;

*administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: *Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023, de fecha 10 de diciembre de 2023, se nombró al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, como Coordinador Zonal 8, del Ministerio de Deporte;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por esta Coordinación Zonal el día 19 de febrero de 2023, el Sr. Juan Xavier Cordovez Ortega en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-CZ8-2023-0294-INGR.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0182-MEM de fecha 22 de febrero de 2024, el Lcdo. Victor Antonio Hermida Troya, Analista de Deporte Regional, adjunta informe técnico de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, emitiendo informe técnico favorable.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0185-MEM de fecha 22 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibidem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO JBG”**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con sede social ubicada en la “Ciudad Deportiva Carlos Pérez Perasso”, en la Av. Modesto Apolo Ramírez, es una entidad cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un organismo de derecho privado sin finalidad de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo y a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, la cual no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Se rige por el marco jurídico ecuatoriano, a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y sus propios reglamentos, y por los principios que rigen la órbita del derecho privado.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, los cuales tendrán las calidades que el Reglamento debidamente aprobado por el Directorio determine. Pueden ser socios del Club los miembros activos del Directorio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y/o funcionarios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil autorizados por el mencionado Directorio.

**Art. 3.-** El club tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus socios podrá ser ilimitado, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo precedente y las demás normas del presente estatuto.

**Art. 4.-** El club Deportivo Especializado Formativo “ATLÉTICO JBG”, tendrá los siguientes objetivos:

1. Practicar por lo menos una actividad deportiva real, específica y durable, así como mantener un giro administrativo y financiero sustentable;
2. Buscar la selección de talentos, la iniciación deportiva, la enseñanza y el desarrollo orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el deporte del fútbol y en los que llegare a desarrollar según la creación de comisiones;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus socios y deportistas;
5. Promover el desarrollo integral de los deportistas;
6. Dar facilidades a los deportistas para la conformación de selecciones cantonales, provinciales y nacionales en diferentes disciplinas que active; y,
7. Las demás que el marco jurídico ecuatoriano, así como el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

### **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** aquellos miembros que suscribieron el acta de constitución;
2. **Activos:** aquellos socios fundadores que cumplan con la reglamentación del Club. Pueden ser socios los miembros del Directorio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y/o funcionarios de la mencionada entidad autorizados por el referido Directorio que posteriormente solicitaren su afiliación y cumplan con el proceso de afiliación establecido en el reglamento que el Directorio emita para el efecto;
3. **Honorarios:** aquellos socios fundadores y/o activos, declarados como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
4. **Vitalicios:** aquellos socios se hayan destacado como socios o dirigentes. La calidad de socios vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al club Especializado Formativo para brindar su apoyo técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Los socios mencionados en los literales c) y d) estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar en las Asambleas Generales, actuando en ellas solo con derecho a voz.

**Art. 6.-** Las personas jurídicas socias tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, y podrán ser miembros del Directorio del club.

**Art. 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores, activos y corporativos los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
6. Los demás que establezca el marco jurídico ecuatoriano, el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

**Art. 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS.** - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido de este estatuto y los reglamentos internos del club.

**Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - La calidad de Socio Activo se pierde por las siguientes causas:

1. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club;
2. Evidenciar falta de ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
3. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
4. Por disolución del organismo deportivo;

5. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
6. Por fallecimiento;
7. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva;
10. Para los socios fundadores y quienes ingresaron posteriormente como socios siendo miembros de la Junta de Beneficencia o funcionario de esta, cuando dejen de ostentar la calidad de miembro del Directorio de la Junta de Beneficencia o funcionario de esta, o por revocarse la autorización emanada por dicha entidad para los funcionarios, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto; y,
11. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente estatuto y sus reglamentos internos.

**Art. 10.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante sesiones de Asamblea y Directorio, o en las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club; y,
7. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motiva.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 11.-** La actividad del club estará dirigida por la Asamblea General, por el Directorio, la Gerencia, las Comisiones y los demás órganos que el presente estatuto determine.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. La participación de los socios en las Asambleas será de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.

**Art. 13.-** La Asamblea General será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos: 1) los informes del presidente, del directorio, de la gerencia y de las comisiones; 2) los estados financieros; y, 3) la proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito dirigido al presidente, de por los menos las dos terceras partes de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no se enmarque en lo establecido en el estatuto, el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

El quórum para las Asambleas Generales se verificará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

**Art. 14.-** Las convocatorias para Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán estar suscritas por el presidente del club.

**Art. 15.-** Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. Las votaciones podrán ser secretas o abiertas a juicio de la Asamblea.

Las Asambleas Generales podrán llevarse a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica, o de manera mixta, lo cual debe constar en la convocatoria.

**Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

1. Elegir a los miembros del Directorio del club;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, del tesorero, de la gerencia y de las comisiones;
3. Reformar el presente estatuto;
4. Aprobar y reformar los reglamentos;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
7. Aprobar el plan de actividades del club;
8. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del club;
9. Decidir cuestiones no previstas en el presente estatuto; y,
10. Las demás que establezca el marco jurídico, el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado, con derecho a voz y voto, por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento, debidamente elegidos por la Asamblea General. Para ser miembro del Directorio, además de los requisitos establecidos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

**Art. 18.-** Los miembros del Directorio del club serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con la Ley.

**Art. 19.-** El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica o de forma mixta, lo cual deberá constar en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá convocar o instalar los directorios.

**Art. 20.-** Las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios al club, deberán contener:

1. Nombre completo del solicitante;
2. Número de documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
3. Debe constar adjunto copia del documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
4. Para miembros de la Juna de Beneficencia de Guayaquil, Adjuntar carta de recomendación del Directorio de dicho organismo; y,
5. Los demás requisitos que establezcan este estatuto.

**Art. 21.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 22.-** Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos del club, así como de las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la siguiente Asamblea General que elegirá el reemplazo, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva lo correspondiente la Asamblea General; y,
8. Todas las demás que les asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Asamblea General del club.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el gerente general;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Vigilar el movimiento económico y la organización del club; y,
4. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio del club.

**Art. 24.-** El vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el presidente y lo subrogará en casos de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá de pleno derecho la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 25.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente lo subrogará el primer vocal o los demás vocales en el orden de su elección.

**Art. 26.- Son funciones del secretario:**

1. Actuar como fedatario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. En el caso de ausencia se designará un secretario ad-hoc para la sesión correspondiente;
2. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Recibir la correspondencia oficial y los documentos del club, atribución que puede ser delegada a un funcionario del club;
4. Llevar el archivo documental del club;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o del presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Notificar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
10. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos y los reglamentos.

**Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los vocales:**

1. Concurrir a las sesiones de Directorio;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**Art. 29.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**Art.- 30.-** El Directorio del club nombrará a un Gerente General, que podrá ser un socio o no del club. Ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el presidente, y tendrá las demás atribuciones que el Directorio y los reglamentos internos del club le asigne.

### **TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 31.-** El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, desarrollo social de los deportistas, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

### **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 32.-** El club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.

**Art. 33.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un liquidador, a costa del club, y establecerá los mecanismos y

procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 34.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho el Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio Sectorial, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 35.-** Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a la del Club, excepto las cosas donadas o aportadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, que serán traspasadas a esa entidad. Para el efecto, se llevará un registro especial de los bienes aportados o donados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

En caso de disolución, los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 36.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que el ente rector del deporte dicte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 37.-** En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO V LAS SANCIONES

**Art.38.-Sumarios dentro del organismo deportivo:** Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

**Art. 39.- Requisitos que debe contener el reclamo:** El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art.40.-** El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;

4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

**Art. 41.-** Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

**Art. 42.- Calificación del reclamo o denuncia:** El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

**Art. 43.- Citación:** La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

**Art. 44.- Prueba:** Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

**Art. 45.- Medios de prueba:** Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

**Art. 46.-Sustanciación de pruebas:** El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

**Art. 47.- Informes:** Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzgen innecesarios.

**Art. 48.- Audiencia:** Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de

escuchar al sumariado.

**Art. 49.- Tipo de sanciones:** Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

**Art. 50.- Resolución:** El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

**Art. 51.- Apelación:** Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

**Art. 52.- Reclamo ante la autoridad pública del sector:** El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

**SEGUNDA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

**TERCERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, se especializará en la práctica de la disciplina del fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**CUARTA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Reglamento Interno que expida el Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**” y, los reglamentos que considere necesarios, no deberán contraponerse a las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLÉTICO JBG**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho.

Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no

escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0182-MEM

Anexos:

- 02\_c.d.e.f.\_atletico\_jbg.pdf



**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0021-RESOL****Guayaquil, 26 de febrero de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,  
COORDINADOR ZONAL 8, MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:****Expediente Nro. 020**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es

facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;”.

**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

**QUE**, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

**QUE**, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto, ratificación y concesión de personería jurídica.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, el 27 de diciembre de 2023, el Sr. Fabricio Franco Muñoz, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Parroquial “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB”, solicita la aprobación de Estatuto y personería jurídica de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2023-2678-INGR.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0187-MEM del 22 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatutos del Club Deportivo Básico Parroquial “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB”, con domicilio en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB”**

##### **CAPITULO I CONSTITUCION**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” es fundado en la parroquia **José Luis Tamayo**, Cantón **Salinas**, Provincia **Santa Elena**, el 10 de abril del 2023, organismo deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; a su Estatuto y Reglamento y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” por su naturaleza deportiva es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, con personería jurídica propia, orientada a fomentar la recreación deportiva, siendo una entidad autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” estará constituido por 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

##### **CAPÍTULO II DOMICILIO Y DURACION**

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” tiene su domicilio y sede ubicado en la avenida 14 y calle 13 del Barrio El Paraíso, jurisdicción del Cantón Salinas, Provincia de

Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Parroquial “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

### **CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES**

Art. 6.- Los objetivos y fines de la entidad son los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte recreativo como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
4. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
5. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
8. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus objetivos y de sus fines tendientes al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

### **TITULO II DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento interno.

Art. 10.- Los socios corporativos deberán justificar que se encuentran legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

### **CAPÍTULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores;** son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución de la institución.
2. **Socios Activos;** son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto.
3. **Socios Honorarios;** son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General a pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
4. **Socios Vitalicios;** son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
5. **Socios Corporativos;** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a la institución, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico, para el cumplimiento de los fines propios del club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 12.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal que para ese fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto de la persona jurídica afiliada, debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea

Art. 14.- Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

## CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de tesorero, y;
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;

5. Solicitar por escrito; documentos o informes que considere necesario
6. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

El caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a, c, d, e, y f del presente artículo.

Art. 17.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en el reglamento interno del club; sin embargo; en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d, e, f y h del Art. 15 y literales b, c y d del Art. 16, respectivamente, del presente estatuto.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS**

Art. 18.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

1. Actuar de forma contraria de lo previsto en este estatuto y su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV PERDIDA CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 19.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las asambleas generales previamente convocado, en 3 reuniones consecutivas de manera injustificada.
2. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad.
3. Dejar de colaborar y no participar en las actividades del club de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
4. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
5. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
6. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
7. Por disolución e inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad ;
9. Por fallecimiento;
10. Por expulsión;
11. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecida en el estatuto y reglamento del club,
12. No acatar las resoluciones de organismos superiores, y
13. Por las demás causas que determine la ley y su reglamento general; el estatuto y reglamento de la entidad deportiva.

### **CAPÍTULO V PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS CORPORATIVOS**

Art. 20.- La calidad de socio corporativo se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y no participar injustificadamente en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que determine la ley, el estatuto y reglamento interno.

## **CAPÍTULO VI SUSPENSION TEMPORAL CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 21.- La calidad de socio se suspende temporalmente por las siguientes razones:

1. Por falta de pago en las obligaciones financieras fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por solicitud de cualquier de las calidades de socios;
3. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
4. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escandalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en que participe el club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas contempladas en la Ley del deporte, educación física y recreación y su reglamento general; el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

## **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 23.- La estructura interna de los organismos de funcionamiento del club, estarán dirigidos y reglamentados por;

1. La Asamblea General.
2. El Directorio
3. Las Comisiones
4. Los demás que determine el directorio para la buena marcha de la entidad.

## **CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 24.- La asamblea general constituye el máximo organismo de funcionamiento de la entidad deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Serán convocados e instalados conforme lo establece el estatuto. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 25.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no existir quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperara una hora y de persistir esta situación, la asamblea se realizara con los miembros presentes.

Art. 26.- Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección deberán estar suscritos por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta y se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además; se notificara al socio en la dirección señalada o mediante medios electrónicos, la que se dejara constancia de su entrega.

Art. 27.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, se aprobaran por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación, en caso de empate; el voto dirimente lo tendrá quien preside la asamblea.

Art. 28.- Cada Asamblea General será instalada y dirigida por el Presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente.

Art. 29.- Las notificaciones a las asambleas generales se realizaran mediante comunicación por escrito o medios electrónicos. En el primer caso; se justificará el recibido con la copia de la convocatoria en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en el segundo caso; se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

## **CAPÍTULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 32.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección.

Art. 33.- La Asamblea General Ordinaria; se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre del año en curso, para tratar los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones.
2. Los estados financieros.
3. La proforma presupuestaria anual. (Primer trimestre conocimiento de presupuesto anual y mes de septiembre aprobación del presupuesto para el año siguiente)

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se trataran los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 34.- La Asamblea General Extraordinaria; se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del club, a pedido por escrito de las dos terceras partes de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria, no se podrá incluir puntos varios y solo se trataran los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 35.- En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a asamblea extraordinaria, el Presidente tendrá la facultad de calificar su argumento confrontándole con las normas estatutarias, siempre que

se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la asamblea general ordinaria, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

Art. 36.- La Asamblea General de Elección; se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea de elección, de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual no se requiere tener la calidad de dirigente deportivo.

### **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto;
2. Analizar e interpretar el estatuto y reglamento de la institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el estatuto y reglamento y someterlo para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del club;
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas;
12. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y
13. Las demás que se desprendieren de leyes conexas y el contenido del presente estatuto y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO**

Art. 38.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES**. Las potestades y funcionamiento del directorio, así como las de sus miembros estarán determinadas en la ley del deporte y su reglamento, en el estatuto y reglamento de la entidad.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, cumpliendo con lo que determina el art. 22 de la ley del deporte.

Art. 39.- Para ser miembro del directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. No estar afiliado a otro organismo similar.

4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 40.- Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 41.- Los miembros del directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el reglamento interno o de elecciones correspondientes.

Art. 42.- Cinco miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de directorio.

Art. 43.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate quien dirige la reunión tiene voto dirime

Art. 44.- El directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el presidente le considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus miembros.

Art. 45.- El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 46.- El directorio receptara y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar como socios del club, de acuerdo al estatuto y reglamento que haya aprobado la Asamblea General.

Art. 47.- Las convocatorias a sesiones de directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos.

Art. 48.- Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como video conferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 49.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 50.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 37 literal a. de este estatuto. Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 51.- Son funciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
2. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas;
3. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la

- asamblea general ordinaria;
4. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del directorio;
  5. Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la institución;
  6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
  7. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios;
  8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
  9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
  10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del estatuto y reglamento, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
  11. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
  12. Expedir y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
  13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
  14. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año;
  15. Todas las demás que le asigne el estatuto, reglamento y la asamblea general.

#### **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES**

Art. 52.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

1. Técnica y deportes
2. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
3. Cultura, prensa y relaciones públicas;
4. Disciplina, y;
5. Las que considere necesario para la buena marcha del club.

Art. 53.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y dos vocales, actuara como secretario de las comisiones, el secretario del club.

Art. 54.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
4. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

#### **TITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 55.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 56.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
3. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
4. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
5. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
6. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
7. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio;
8. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
9. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 58.- El vicepresidente subrogará estatutariamente al presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 59.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, los vocales principales le subrogarán en el orden de su elección.

## **CAPITULO II DEL SECRETARIO**

Art. 60.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones;
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
3. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio, comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes.
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
10. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite de inscripción del directorio electo en el Ministerio del deporte.
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
15. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 61.- En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

### **CAPITULO III DEL TESORERO**

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos de las cuotas y demás ingresos lícitos del club, por las cantidades que recauda y que deben ingresar a la caja;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
7. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 63.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

Art. 64.- En el caso de ausencia definitiva del Tesorero se designará uno provisional e interino para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES**

Art. 65.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
2. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
3. Reemplazar estatutariamente al presidente o vicepresidente en el orden de su elección; y,
4. Las demás que le señale el estatuto y su reglamento, asamblea general, directorio, comisiones y el presidente.

Art. 66.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.**

Art. 67.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto y su reglamento, las disposiciones de las autoridades del club y las normativas legales pertinentes.

Art. 68.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades del código de trabajo.

## **TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 69.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Art. 70.- Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

Art. 71.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva.

Art. 72.- Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

Art. 73.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la institución, el estatuto y su reglamento, estarán sujetos a sanciones

Art. 74.- Las sanciones emitidas estarán sujetos a las apelación correspondiente, de conformidad con lo previsto en las normativas que en materia del deporte rige y más reglamentos aplicables.

## **CAPITULO I DE LA INSTAURACION DE LOS SUMARIOS**

Art. 75.- Se iniciara sumarios cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto y su reglamento interno o demás normativas aplicables.

## **CAPITULO II REQUISITOS QUE DEBE CONTENER RECLAMOS O DENUNCIAS**

Art. 76.- Los requisitos que debe contener el reclamo son:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 77.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamante y del abogado que lo patrocina.

### **CAPITULO III DE LA COMISION SUSTANCIADORA**

Art. 78.- La Comisión sustanciadora se designara tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios. El directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB” designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

### **CAPITULO IV CALIFICACION Y CITACION DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS**

Art. 79.- El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 80.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección

indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

#### **CAPITULO V DEL TERMINO, MEDIOS Y SUSTANCIACION DE LAS PRUEBAS**

Art. 81.- Terminado el plazo otorgado por la Comisión Sustanciadora para contestar y si hubiese hechos que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 82.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 83.- Sustanciación de pruebas, el organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

#### **CAPITULO VI DE LOS INFORMES Y AUDIENCIAS**

Art. 84.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen necesarios.

Art. 85.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

#### **CAPITULO VII DE LAS RESOLUCIONES, NOTIFICACIONES, DURACIÓN Y APELACIONES**

Art. 86.- El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 87.- Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 88.- La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación, no podrá durar más de ciento ochenta días.

Art. 89.- Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 90.- El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 91.- Las resoluciones que se dicte, podrán apelarse de conformidad con lo previsto en la ley de educación física y recreación y su reglamento sustitutivo vigente

### **CAPITULO VIII DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Art. 92.- Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación o sanción económica, impuesta por el directorio;
2. Suspensión temporal, impuesta por el directorio
3. Expulsión, impuesta por la asamblea general.

Art. 93.- Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, se elaborara el respectivo sumario, en todos los casos deberá observarse las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 94.- Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada al infractor.

Art. 95.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 96.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

### **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 97.- El club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 98.- Cuando el organismo deportivo incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte; un procedimiento administrativo, en el que se comparecerán exclusivamente las partes involucradas y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente.

Art. 99.- De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivada que será expedida por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto administrativo, designará también a un liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 100.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 101.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del club, que determine la última asamblea general o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En la disolución del organismo deportivo, los miembros del club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la institución.

Art. 102.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley.

Art. 103.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la asamblea general extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## **TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 104.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del directorio de la Federación de Ligas Parroquiales y Barriales de Santa Elena;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea

general convocada exclusivamente con este fin; y,

3. Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 105.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 106.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje existente en el cantón de domicilio del club u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, en concordancia con el art. 162 de la ley.

## **TITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: FÚTBOL y posteriormente las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: CELESTE, BLANCO Y AZUL MARINO.

## **TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

TERCERA. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” deberá reportar a la Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

SEXTA. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

SEPTIMA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

OCTAVA.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Club Deportivo Básico Parroquial “**SIMON BOLIVAR SPORTING CLUB**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a

determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DECIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2023-2678-INGR

Anexos:

- 06\_c.d.b.p.\_simon\_bolivar\_sporting\_club\_of-017.pdf



BOLIVAR ALFREDO  
ESCOBAR SAN LUCAS

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0022-RESOL****Guayaquil, 29 de febrero de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,  
COORDINADOR ZONAL 8****CONSIDERANDO:****Expediente Nro. 021**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es

facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**QUE**, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: *“Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.*

**QUE**, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: *“Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.*

**QUE**, mediante acuerdo *Ibidem* en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 348 del 12 de abril de 2012 se aprobó la reforma al Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”

**QUE**, el 27 de noviembre de 2023, el Sr. Master. Espinoza Alcívar Pedro Apóstol, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2023-2465-INGR.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0210-MEM de 28 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SANGRE NOBOLEÑA”**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Sangre Noboleña.”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la Avenida, Rio Amazonas y Juan Fernández, de la ciudad Narcisca de Jesús, Provincia del Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

### INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

#### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

#### **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio

de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprenderían del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 40.-** El Presidente y el vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 44.-** Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de

verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 57.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 58.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.** - El Club, se especializará en la práctica de **BASKET BALL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.** - Los colores del Club son: **BLANCO Y VERDE.**

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.** - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro,

la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA.”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “SANGRE NOBOLEÑA” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTICULO NOVENO.-** Disponer a la secretaria regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2023-2465-INGR

Anexos:

- 06\_c.d.e.f.\_sangre\_nobleÑa\_of-00012.pdf



**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0023-RESOL****Guayaquil, 01 de marzo de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS  
COORDINADOR ZONAL 8 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE****Expediente Nro. 022**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones

deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**QUE**, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “*Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.*

**QUE**, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “*Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero*”.

**QUE**, mediante acuerdo *Ibídem* en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes*”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, mediante Resolución Ministerial Nro. MD-CZ5-2017-086 del 12 de abril de 2017 se aprobó el Estatuto y se le concedió personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”

**QUE**, el 15 de febrero de 2024, el Sr. Ángel Enrique Calderón Villavicencio, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2023-0275-INGR.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0203-MEM de 27 de febrero de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, con domicilio en el Cantón General Antonio Elizalde, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FERROVIARIO”**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la calle ferroviaria y 9 de octubre, barrio ferroviario, parroquia Bucay, de la ciudad de General Antonio Elizalde, provincia de Guayas

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

### **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación

de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroge estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **2 AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 40.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **2 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 57.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 58.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.**- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.**- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.**- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.**- El Club, se especializará en la práctica de fútbol y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.**- Los colores del Club son: Rojo y Azul.

**SÉPTIMA.**- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.**- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.**- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.**- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.**- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “FERROVIARIO” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer a la secretaria regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0275-INGR

Anexos:

- 04\_c.d.e.f.\_ferroviario.pdf





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.